



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01415

Decisión: Admite demanda

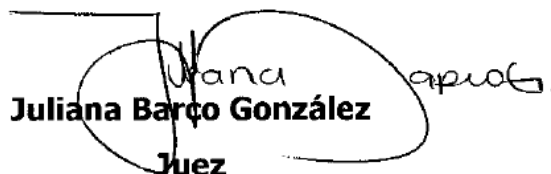
Toda vez que dentro del término se subsanaron los yerros indicados en auto inadmisorio, de conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.** Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **María Victoria Granada López** en contra de **Angélica María Oviedo Rodríguez**.
- 2.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días. Se le advierte que para ser oído en el proceso deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total adeudado que se señala en la demanda y las mensualidades que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º, incisos 2º y 3º, del Código General del Proceso.
- 3.** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la**

- Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹.** Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de manera presencial.
5. Se le reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Gutiérrez Urrego, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Fp

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca0453650ec2d0ecf6526e40632ea2905e5951630377112b505c1248daf6806**

Documento generado en 24/01/2022 12:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>